

RESOLUCIÓN N° 042-2020-MML-APCV-GG

Jesús María, 05 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 056-2020-MMLAPCV-GA, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 116-2020-MML-APCV-GA/APP, del Área de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada por Ley N° 26306, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, que tiene por objetivo promover, ordenar y supervisar el desarrollo integral y sostenido de la Costa Verde;

Que, con Ordenanza N° 1471-2010 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, el que contiene cinco (5) procedimientos administrativos, contemplando el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Técnica - Planos.

De conformidad con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se dispone que las entidades de la administración pública tienen la obligación de proveer la información requerida, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control, y el artículo 20 de la norma acotada señala que el solicitante que requiera la información debe abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública, considerando a cualquier costo adicional como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta ley, aplicándose las sanciones correspondientes; y ,

Que, en concordancia con el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de

APCV

Autoridad del Proyecto Costa Verde
Natalio Sanchez N° 220 - Ofic. 501, Jesús María



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlas o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020- PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019- JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante Informe N° 116-2020-MML-APCV-GA/APP, el Área de Planeamiento y Presupuesto elabora el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APCV, adecuando el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y el numeral 7.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remitiéndose el proyecto de modificación del TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, el mismo que no contempla modificación de los procedimientos administrativos de la Gerencia Técnica de Acceso a la Información relacionado planos.

Que, mediante Informe N° 056-2020-MMLAPCV-GA, la Gerencia de Administración considera viable el presente proyecto de modificación del TUPA de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, siendo derivado, a fin de ser revisado y de meritar ser aprobado mediante Resolución de Gerencia General, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 12, numeral 10 del del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, aprobado con Ordenanza N° 1635;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte



AUTORIDAD DEL PROYECTO
COSTA VERDE

"Año de la
Universalización de la
Salud"

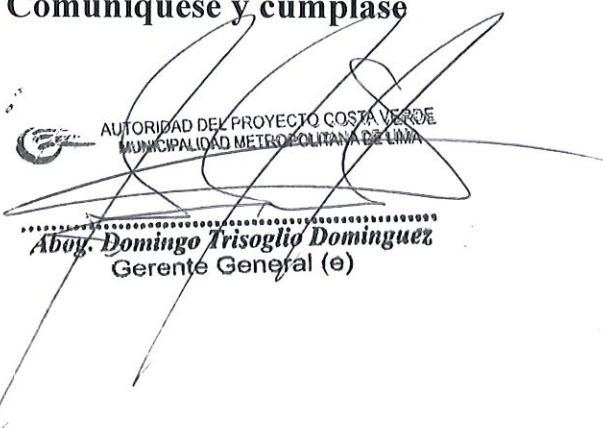
integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Técnica, Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, según el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Administración la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar.



Regístrese, Comuníquese y cúmplase


AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
.....
Abog. Domingo Trisoglio Dominguez
Gerente General (e)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (1) S/	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					Auto-mático	Positivo				Reconsideración	Apelación
1	CERTIFICACIÓN PREVIA DE ADECUACIÓN DE INICIATIVA	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE PROYECTO DEFINITIVO	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA ENTIDAD Base Legal Competencia TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal a) Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal b) y g) Requisitos y procedimiento TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.03) Arts. 10 al 16 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificaciones (15.11.04), Art. 68 inciso b) TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 20 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 13 Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada y obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3°	1) Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. 2) Indicar fecha y número de constancia de pago a) Per copia simple formato A4 (unidad) b) Per CD (unidad) PLANOS Copia Simple Plano Xerox Plano A4 blanco y negro Plano A4 color Plano A3 blanco y negro Plano A3 color Plano A2 color Plano A1 color Copia Certificada Plano Xerox Plano A4 blanco y negro Plano A4 color Plano A3 blanco y negro Plano A3 color Plano A2 color Plano A1 color Notas: a) El derecho de trámite se establece en función al costo de reproducción del medio que contiene la información solicitada, el mismo que se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. En tal supuesto, el administrado cancela el monto a través del número cuenta bancaria facilitado, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. b) Conforme el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada puede ser remitida a la dirección electrónica proporcionada por el solicitante en caso se haya considerado dicho medio para el acceso a la información pública, la misma que es de carácter gratuito. c) La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, por mesa de parte digital al correo mesadeparte@apcv.gob.pe , y/o de manera personal ante mesa de partes.	0,10 1,00 9,98 3,14 4,26 3,40 4,26 4,43 4,64 10,45 3,61 4,73 3,91 4,77 4,90 5,12	X	10 días	Mesa de Partes de la Autoridad del Proyecto Costa Verde	Gerencia Técnica	(...)	(...)	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días calendario Plazo Máximo para resolver 10 días calendario	

